



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00215-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LILIANA QUINTERO CONDE
DEMANDADO:	WILMER JOSE LOPEZ PEREZ

LILIANA QUINTERO CONDE, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra WILMER JOSE LOPEZ PEREZ, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. Al verificar los hechos y las pretensiones, se observa incongruencia en el valor de las mismas, concretamente en el incremento anual de las cuotas alimentarias y las primas (IPC).¹

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito so pena de rechazo.

ALIMENTOS			
2013	2.44%	0	350.000
2014	1.94%	6.790	356.790
2015	3.70%	13.201	369.991
2016	6.77%	25.048	395.040
2017	5.75%	22.715	417.754
2018	4.09%	17.086	434.841
2019	3.17%	13.784	448.625
2020	3.80%	17.048	465.673
2021	1.61%	7.497	473.170
2022	5.63%	26.639	499.810
INCREMENTO IPC			

PRIMAS			
2013	2.44%	0	400.000
2014	1.94%	7.760	407.760
2015	3.70%	15.087	422.847
2016	6.77%	28.627	451.474
2017	5.75%	25.960	477.434
2018	4.09%	19.527	496.961
2019	3.17%	15.754	512.714
2020	3.80%	19.483	532.197
2021	1.61%	8.568	540.766
2022	5.63%	30.445	571.211
INCREMENTO IPC			

1



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

CUARTO: Téngase al abogado ANDRES FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO portador de la cedula No 1.075.242.562 y T.P 273.635 del C.S. de la J., correo electrónico andresandres9002@hotmail.com como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70e4ae650b820b8150cef32f369c732b26ae2fde3cba88827156b2aa7c489b4**

Documento generado en 02/06/2022 07:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>